

BOLETÍN TRIBUTARIO

ENERO, 2023

CONTENIDO

- 1 Legislación tributaria
- 2 Jurisprudencia
- 3 Consulta SUNAT
- 4 Resoluciones de Tribunal Fiscal
- 5 Proyecto de Ley



Resolución N° 00001-2023/SUNAT

Prorrogan vencimiento de obligaciones tributarias de diciembre 2022

Otorga facilidades para el cumplimiento de determinadas obligaciones tributarias correspondientes al período diciembre 2022, atendiendo a las consecuencias económicas generadas por los conflictos sociales que han dado lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia a nivel nacional.

Respecto de contribuyentes que, en los períodos de noviembre de 2021 a octubre de 2022, hubieran obtenido ingresos de tercera categoría de hasta 1700 UIT, dispone:

- La prórroga de las fechas de vencimiento para la declaración y el pago de sus obligaciones tributarias mensuales correspondientes al período diciembre de 2022, hasta las fechas de vencimiento que corresponden al período enero de 2023.
- La prórroga de las fechas máximas de atraso de los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras electrónicos correspondientes al mes de diciembre de 2022, hasta las fechas máximas de atraso que corresponden al período enero de 2023.

Ambas prórrogas se aplicarán también a los contribuyentes que, en los períodos de noviembre de 2021 a octubre de 2022:

- Sean sujetos del Nuevo RUS en todos esos períodos
- Sean personas naturales que no han tenido ingresos que califiquen como rentas de tercera categoría ni hubieran sido sujetos del Nuevo RUS
- Sean sujetos inafectos del impuesto a la renta, distintos al Sector Público Nacional
- Sean sujetos exonerados del impuesto a la renta y realicen, únicamente, operaciones exoneradas del Impuesto General a las Ventas.

Resolución N° 000005-2023/SUNAT

Reglamento de comprobantes de pago - Facturas a turistas

Modifica el Reglamento de Comprobantes de Pago y la normativa sobre emisión electrónica para permitir la emisión de facturas a turistas. Los cambios obedecen a que las disposiciones vigentes no contemplan la emisión de facturas (físicas ni electrónicas) a turistas que carecen de RUC; siendo que la emisión de facturas es necesaria para que pueda implementarse la devolución del IGV a turistas, de conformidad con el artículo 76 de la Ley del IGV, que dispone la devolución del IGV que grave la venta de bienes adquiridos por extranjeros no domiciliados que ingresen al país en calidad de turistas, que sean llevados al exterior al retorno a su país por vía aérea o marítima, siempre que los traslade el propio turista.

Resolución N° 00003-2023/SUNAT

Plazo máximo de envío de facturas electrónicas a SUNAT o al OSE

Establece un nuevo plazo máximo de envío, a la SUNAT o al OSE, según corresponda, de la factura electrónica, así como de la nota electrónica vinculada a esta, que se emita en el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente (SEE - Del contribuyente), en el SEE Facturador SUNAT (SEE - SFS) y en el SEE - OSE.

Dispone que la factura y la nota electrónica vinculada a aquella debe ser enviada en la fecha de emisión consignada en dichos documentos o, incluso, hasta en un plazo máximo de tres días calendario contado desde el día calendario siguiente a esa fecha. (La normativa anterior señalaba que debía enviarse máximo al día siguiente de su emisión). Este nuevo plazo de envío aplica a las facturas electrónicas que se emitan a partir del 5 enero 2023.

Resolución N° 000002-2023/SUNAT

Procedimiento de emergencia para solicitar devolución de detracciones

Establece un procedimiento de emergencia para solicitar la libre disposición de los montos depositados a que se refiere el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias establecido por el TUO del SPOT.

Se permite al contribuyente con ingresos de hasta 1700 UIT entre noviembre 2021 a octubre 2022, presentar la solicitud de devolución, por única vez, entre el 9 y 13 de enero, mediante SUNAT operaciones en Línea.

La solicitud comprende el saldo acumulado en la cuenta hasta el 4 de enero de 2023.

Cuando el solicitante sea titular de una cuenta de detracciones del IGV y a la vez, de una cuenta de detracciones del impuesto a la venta de arroz pilado, la solicitud solo comprende el saldo acumulado en la primera. Si solo es titular de una cuenta de detracciones del impuesto a la venta de arroz pilado, la solicitud comprende el saldo acumulado en dicha cuenta.

Aplican, además, las reglas sobre libre disposición de montos depositados establecidas por SUNAT. Esta resolución entra en vigencia el 9 de enero de 2023.

Resolución Ministerial N° 032-2023-EF/15

Valores Referenciales para impuesto a embarcaciones de recreo

Aprueba la Tabla de Valores Referenciales para efectos de determinar la base imponible del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo correspondiente al año 2023

Resolución Ministerial N° 031-2023-EF/15 **Impuesto Selectivo al Consumo**

Dispone que, por el presente año 2023, el MEF tendrá hasta el 30 de junio 2023, para determinar y publicar los montos fijos o actualizados en el Nuevo Apéndice III o Nuevo Apéndice IV.

En ese sentido se posterga el plazo señalado por la RM 026-2001-EF/15, que establece que esta facultad del MEF debe ser ejercida dentro de los 30 días calendario de enero de cada año.

Decreto Supremo N° 008-2023-EF **Modifican Reglamento de la Ley del IGV**

Adecúa sus disposiciones, a los cambios introducidos en la Ley del IGV por el Decreto Legislativo 1540, que incluyó como comprobante que sustenta el crédito fiscal, a la copia autenticada emitida por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes.

Al respecto, se establece que, en la importación de bienes, puede sustentarse el crédito fiscal, con la Declaración Aduanera de Mercancías o la Declaración Simplificada, así como la liquidación de pago, liquidación de cobranza u otros documentos emitidos por la SUNAT que acrediten el pago del Impuesto.

Señala además que, cuando los comprobantes de pago (facturas, liquidaciones de compra, recibos de arrendamiento) se emitan de manera electrónica, el derecho al crédito fiscal se ejerce con un ejemplar del comprobante de pago electrónico, salvo en aquellos casos en que las mencionadas normas dispongan que lo que debe otorgarse al adquirente o usuario es su representación impresa, digital u otra, en cuyo caso, el crédito fiscal se ejerce con esta última, debiendo tanto el ejemplar como su representación impresa, digital u otra contener la información y cumplir los requisitos y características mínimas vigentes.

En caso que las normas sobre emisión electrónica de comprobantes de pago permitan que dichos comprobantes no se emitan de manera electrónica, el derecho al crédito fiscal se ejerce con el original del comprobante de pago. En este supuesto, el robo o extravío del comprobante de pago no implica la pérdida del crédito fiscal, siempre que el contribuyente cumpla con las normas aplicables para dichos supuestos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

Casación No. ° 25862 – 2018

El Tribunal Fiscal solo puede pronunciarse sobre los aspectos en que las partes hayan podido fijar su posición

No resulta admisible el argumento referido a que según el artículo 129 del Código Tributario, las resoluciones del Tribunal Fiscal decidirán sobre todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuanto se suscite en el expediente; ya que esto último, cuando se emita un pronunciamiento de fondo, presupone aspectos sobre los cuales las partes del procedimiento administrativo hayan tenido la oportunidad de fijar su posición, de lo contrario no sólo se vulnera el principio de congruencia procesal sino el derecho de defensa de dichas partes y con ello el principio del debido procedimiento.

Casación N° 15851-2019 LIMA

Limitaciones para impugnar resoluciones de cumplimiento

La Corte Suprema señala que, según la doctrina, debido a la naturaleza de la resolución de cumplimiento, su impugnación determina que al resolver solo se pueda emitir pronunciamiento sobre el correcto cumplimiento de lo previamente ordenado por el tribunal en la resolución materia de cumplimiento.

En ese sentido, en vista que el contribuyente está cuestionando la determinación de los pagos a cuenta y no el cumplimiento de la reliquidación dispuesta por el Tribunal Fiscal se declaró infundado el recurso, dado que la impugnación de una resolución de cumplimiento tiene por finalidad que el Tribunal Fiscal verifique si la Administración Tributaria ha dado o no cumplimiento al mandato previamente dispuesto, mas no puede consistir en volver a evaluar la controversia ya resuelta.

Consulta

Se plantea el supuesto de una empresa extranjera (Empresa "A"), que es absorbida por otra empresa extranjera de la cual es accionista (Empresa "B") (ambas constituidas en el mismo país extranjero), a través de un proceso de fusión inversa en el exterior; siendo que la Empresa A tiene como accionista a la Empresa "C" (constituida en un país extranjero distinto al de constitución de las empresas A y B); y que la Empresa B es accionista directamente de una empresa constituida en el Perú (Empresa "D").

Al respecto, se formula las siguientes consultas:

1. Para efectos de la enajenación indirecta de acciones a que se refiere el inciso e) del artículo 10 de la Ley del Impuesto a la Renta, ¿la fusión inversa llevada a cabo en el exterior, a través de la cual la Empresa B absorbe a la Empresa A, supone la enajenación de las acciones representativas del capital social de la Empresa B?
2. En relación con el cambio de domicilio de las empresas extranjeras, titulares de manera directa o indirecta de las acciones representativas del capital social de la Empresa D:
 - a) En el escenario antes de la fusión inversa, y en el supuesto que la Empresa A y la Empresa B fueran domiciliadas en el exterior y decidieran cambiar su domicilio a otro país extranjero, ¿dicho cambio de domicilio supondría una enajenación directa o indirecta de las acciones de la Empresa D?
 - b) En el escenario después de la fusión inversa, y en el supuesto que la Empresa B fuera domiciliada en el exterior y decidiera cambiar su domicilio a otro país extranjero, ¿dicho cambio de domicilio supondría una enajenación directa de las acciones representativas del capital social de la Empresa D?

Respuesta SUNAT

En el supuesto de una empresa extranjera (Empresa "A"), que es absorbida por otra empresa extranjera de la cual es accionista (Empresa "B") (ambas constituidas en el mismo país extranjero), a través de un proceso de fusión inversa en el exterior; en el que la Empresa A tiene como accionista a la Empresa "C" (constituida en un país extranjero distinto al de constitución de las empresas A y B); y en el que la Empresa B es accionista directamente de una empresa constituida en el Perú (Empresa "D"):

1. Para efectos de la enajenación indirecta de acciones a que se refiere el inciso e) del artículo 10 de la Ley del Impuesto a la Renta, la fusión inversa llevada a cabo en el exterior, a través de la cual la Empresa B absorbe a la Empresa A, supone la enajenación de las acciones representativas del capital social de la Empresa B.

2. En relación con el cambio de domicilio de las empresas extranjeras, titulares de manera directa o indirecta de las acciones representativas del capital social de la Empresa D:

a) En el escenario antes de la fusión inversa, y en el supuesto que la Empresa A y la Empresa B fueran domiciliadas en el exterior y decidieran cambiar su domicilio a otro país extranjero, dicho cambio de domicilio no supone, por sí solo, una enajenación directa o indirecta de las acciones de la Empresa D.

b) En el escenario después de la fusión inversa, y en el supuesto que la Empresa B fuera domiciliada en el exterior y decidiera cambiar su domicilio a otro país extranjero, dicho cambio de domicilio no supone, por sí solo, una enajenación directa de las acciones representativas del capital social de la Empresa D.

RTF N° 04706-9-2020

Los dividendos distribuidos bajo la modalidad de préstamo o crédito al socio o accionista

Se confirma la apelada que declaró infundada la reclamación presentada por la recurrente contra una resolución de determinación girada por el Impuesto a la Renta - Distribución de Dividendos de diciembre de 2015 y una resolución de determinación de multa girada por la infracción tipificada por el numeral 13 del artículo 177 del Código Tributario, puesto que, atendiendo a que lo previsto en el inciso f) del artículo 24-A de la Ley del Impuesto a la Renta, es una medida anti elusiva establecida con la finalidad de evitar que los dividendos sean distribuidos bajo la modalidad de préstamo o crédito al socio o accionista, y al encontrarse acreditado en autos, según lo consignado por la propia recurrente en su declaración jurada y de lo señalado por ella, que esta le otorgó préstamos a sus accionistas, resulta válido la aplicación de la citada norma.

Asimismo, se confirma la apelada en el extremo de resoluciones de multa giradas por los numerales 1 y 5 del artículo 177 del Código Tributario, al haberse verificado que la recurrente no cumplió con presentar el Libro Caja y Bancos, Libro Diario, entre otros, así como tampoco presentó la copia de la base de datos, contenido en medio magnético (CD o USB) formato Excel (xls o xlsx), de aquellos libros y registros que lleva la contabilidad en sistema computarizado

RTF N° 02441-9-2020

Gastos por servicios prestados por una persona residente en un territorio de baja o nula imposición cuando se acredita la existencia de relación laboral

Se revoca la apelada. Se señala que la Administración reparó el gasto por los servicios prestados por una persona, residente en Hong Kong (territorio de baja o nula imposición), puesto que consideró que dicha persona era un tercero a la empresa que prestaba servicios y que no existía una relación laboral. No obstante, se advierte que las labores realizadas estaban relacionadas con el giro de negocio de la recurrente y destinadas a preparar o consolidar relaciones comerciales con los proveedores o potenciales proveedores de la recurrente en el exterior, apreciándose una continua comunicación con el gerente general, a quien tenía que reportar y/o coordinar determinadas actividades. En efecto, se aprecia que dicha persona debía cumplir las instrucciones impartidas por el gerente general, quien, además, en uso de sus facultades de empleador, entre otros, le solicitó que programe sus vacaciones, e 20 inclusive, lo amonestó por no tener un comportamiento adecuado.

En tal sentido, no ha desempeñado sus actividades de forma independiente, como erróneamente sostiene la Administración, sino que debía cumplir con lo encomendado por la recurrente y dar cuenta de su gestión, encontrándose expedito a la sujeción a órdenes y directivas en cuanto al desarrollo de sus servicios, los cuales estaban sujetos a la dirección, fiscalización y poder disciplinario de la recurrente, ejercida a través de su gerente general. Por tal razón, el gasto resulta deducible.

PL N° 03941-2022-PE

Poder Ejecutivo solicita facultades legislativas en materia tributaria entre otros

A través del Proyecto de Ley N° N° 03941-2022-PE, el Poder Ejecutivo ha solicitado que se le delegue, por un plazo de 90 días calendario, facultades para poder legislar en materia de Reactivación Económica y Modernización de la Gestión del Estado.

Respecto a la materia tributaria, el Ejecutivo estaría facultado para legislar sobre lo siguiente:

- Crear un régimen simplificado del impuesto a la renta, (suprimiendo del RER y Régimen MYPE Tributario) dirigido a contribuyentes de menor tamaño que involucre un menor costo de cumplimiento y que: (i) permita la determinación de la base imponible de manera simple; (ii) contemple reglas anti elusivas que eviten la fragmentación de actividades y por ende ingresos; (iii) establezca incentivos a la declaración de costos/gastos mediante la deducción de gastos.
- Flexibilizar, de manera temporal, las condiciones para calificar establecimientos que otorgan devolución del IGV a favor de los turistas extranjeros.
- Modificar la Ley de IGV para considerar como exportación la venta de metal realizada por productores mineros a favor de fabricantes nacionales de joyería para la exportación.
- Perfeccionar el tratamiento del IGV a las cooperativas agrarias subsanando las deficiencias detectadas modificando la definición del acto cooperativo e incorporando los aspectos sustanciales omitidos que permitan aplicar el tratamiento tributario establecido, como es el caso del IGV en las actividades que realizan las cooperativas agrarias y sus socios.
- Exonerar impuestos a importaciones destinadas al Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Limay Callao.

Gerente Legal
Alvaro Gálvez Calderón

Jefe del Departamento Legal
Jorge Silva Zumarán

Asesor Legal
Roberto Yupanqui Quiroz-Ramírez

Asesor Legal
Juan Tompson Carrillo

Asesor Legal
Mauricio Raffael Espinal

Asistente Administrativa
Aracelli Jara Llamosas

WhatsApp (+51) 955 172 611

✉ ajara@camaralima.org.pe